



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa, "**Fundación Claret**", RUT N° 65.077.360-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 474 /

Temuco, 08 DE FEBRERO DEL 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 28 de Diciembre de 2011, la fiscalizadora regional Doña Marcela Sandoval Fuentes, fiscalizó a la empresa, "**Fundación Claret**", RUT N° 65.077.360-8, domiciliada en calle Zenteno, N° 453, comuna de Temuco, región de La Araucanía, representada legalmente por Don Teodoro Arranz San Juan, respecto del curso, "Cultura Juvenil y Convivencia Escolar", código Sence 1237775052, código de acción, 3898858.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que la empresa en cuestión, modificó el domicilio de la ejecución del curso, en forma intempestiva y sin informar de aquello mediante los canales pertinentes. En efecto, la actividad registraba domicilio de ejecución, calle Zenteno, N° 453, comuna de Temuco y se realizó finalmente en el domicilio kilómetro 659 panamericana sur, también de la comuna de Temuco. En efecto la empresa en comento ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, específicamente, por modificar el domicilio de la ejecución del curso, sin formalizar dicho cambio en el tiempo y la forma predispuesta por el Sence, infracción prevista según lo indicado en el artículo 76, del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento ya expuesto.

3.- Que mediante oficio ordinario (D.R.IX) N° 01 de fecha 03 de Enero de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, "**Fundación Claret**".

4- Que la empresa mediante, misiva recepcionada con fecha 18 de enero de 2012, presenta los descargos de la especie, los cuales son suscritos por su representante legal, Don Teodoro Arranz San Juan, quien sobre los hechos señala sustancialmente lo siguiente; "*El lugar del curso se cambió a última hora por motivos de las obras que se están realizando en el local de Temuco para adecuar el primer piso para los alumnos de Kinder, por exigencias de la Seremi de Educación. Reconozco mi error en no haber comunicado el cambio.*".

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe folio N° 731, de fecha 19 de enero de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a lo informado en el Formulario de "Acta de Fiscalización Curso", de fecha 28 de diciembre de 2011.

6.- Que se han tenido presente la circunstancia que atenúa la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, la cual se encuentra descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, atendido que el OTEC en cuestión, no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

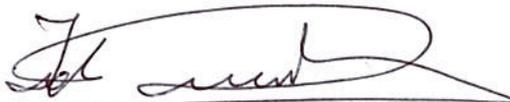
1.- Aplíquese a la empresa, "**Fundación Claret**", RUT **N° 65.077.360-8**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **3 UTM.**, habida consideración de atenuante existente.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa, deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE LA ARAUCANÍA**

JDLFS/VRDC/CPZ/OGM/MSF

Distribución:

- Representante Legal OTEC.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.